

941/2016-CR



CONSTRUCCIÓN Y REGLAMENTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 de julio de 2017

OFICIO N° 208 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS). Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a. La Ley materia de comentario dispone la derogación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1346, a través de la cual se creó el Consejo Directivo del Seguro Integral de Salud - SIS, como órgano máximo de la entidad, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional; así como de la supervisión del cumplimiento de las mismas, en permanente coordinación con el Ministerio de Salud.

Dicho Consejo Directivo, cuyos miembros no perciben dietas, está conformado por cinco (5) miembros:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo preside en su condición de Jefe del SIS y tiene voto dirimente;
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- b. Sobre el particular, consideramos que la modernización, optimización y simplificación de los servicios que brinda el Estado a favor de la ciudadanía no pueden ser vistas y tratadas con una óptica acotada a ciertos Sectores o niveles de gobierno. La Constitución Política del Perú recoge en diversos artículos, las obligaciones que tiene el Estado respecto de los derechos fundamentales que garantizan la plena vida en sociedad, así como de los servicios que este ofrece para el bienestar de la persona humana, cuya defensa y respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

Además, considerando que la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar el proceso de modernización hacia una gestión pública eficiente para obtener resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país, se identificó que el Seguro Integral de Salud (SIS), se requería necesitaba mejorar la gestión de los recursos públicos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones, enfocados principalmente en el fortalecimiento de los procesos de

afiliación, así como de los procesos administrativos, operativos y técnicos; lo que debe redundar a su vez en una efectiva prestación del servicio de aseguramiento en la salud y del SIS.

- c. En ese sentido, se identificó que para la efectiva administración de los recursos públicos destinados al aseguramiento en la salud, era necesario contar con la participación de otros sectores del Poder Ejecutivo que actúan de manera relevante en los procesos que el SIS ejecuta en el marco de las funciones asignadas, motivo por el cual se propuso la incorporación de los sectores involucrados en la adopción de las decisiones que son implementadas en el marco de las políticas de aseguramiento universal, así como en la supervisión de las mismas y por tanto en la dirección de la entidad con el objetivo de optimizar el servicio de aseguramiento en la salud que brinda el SIS.

Por ello, se propuso la creación del Consejo Directivo del Seguro Integral de Salud (SIS) como órgano de máxima jerarquía, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional; así como de la supervisión del cumplimiento de las mismas, en permanente coordinación con el Ministerio de Salud. Cabe señalar que el Seguro Integral de Salud, conforme al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, norma que dispone que los Organismos Públicos Ejecutores están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza y agrega que por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial.

- d. A mayor abundamiento, cabe precisar que el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), cuya regulación y ejecución de sus procesos de aseguramiento en la salud se articula con otros Sectores, como por ejemplo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en la medida que es la entidad responsable de determinar la condición socioeconómica de las personas –requisito indispensable para acceder a los regímenes de financiamiento administrados por el SIS– teniendo por ello incidencia directa en el proceso de afiliación.

Asimismo, el Seguro Integral de Salud (SIS) interactúa constantemente con la IAFAS ESSALUD, entidad con quien se ha suscrito diversos Convenios de Intercambio Prestacional y respecto a la que se financian servicios de salud a través de los Servicios Complementarios en Salud, regulados por el Decreto Legislativo N° 1154, razón por la cual, la regulación y ejecución del financiamiento de dichas medidas involucra a una IAFAS que se encuentra dentro del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

- e. En ese orden de ideas, considerando que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Aseguramiento Universal en Salud es progresivo, en la medida que su ampliación es gradual y continua, a efectos de buscar la inclusión de todas las personas residentes en el Perú, resulta involucrado el Ministerio de Economía y Finanzas, quien garantiza el equilibrio de las finanzas públicas y la provisión de los recursos necesarios para el desarrollo de las políticas que el Estado busque implementar en materia de Aseguramiento Universal en Salud, razón por la cual, se considera justificado que el Seguro Integral de Salud

cuenta con un Consejo Directivo, el cual será conformado y conducido conforme a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la citada Institución.

- f. En ese contexto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 29 del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se incluyó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro del Consejo Directivo del SIS, atendiendo a que el régimen subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento de salud, por medio de un financiamiento público total, el cual está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud.
- g. Por ello, como parte de las distorsiones advertidas en el proceso de reorganización del SIS, dispuesto por Decreto Supremo N° 039-2016-SA, se promovieron algunas propuestas para optimizar los servicios que son financiados por dicho organismo, de tal manera que sus mejoras redunden en beneficio del ciudadano y coadyuven al fortalecimiento institucional de dicha organización; entre tales medidas se encuentran las siguientes:
- Se aprobó la facultad de regular el procedimiento de reembolso por atención en emergencia de asegurados del SIS, que se abonan a los establecimientos de salud privados y mixtos.
 - Se autorizó al SIS a actualizar periódicamente sus bases de datos, con el propósito de efectuar el tránsito de sus asegurados entre los regímenes de financiamiento (subsidiado y semicontributivo) que administra.
 - Se estableció como parámetro para la afiliación regular de asegurados al SIS, la clasificación socioeconómica según el Padrón General de Hogares que administra el MIDIS.
 - Se estableció la creación de un Consejo Directivo del SIS, para la toma de decisiones de política institucional.
 - Se brindó apertura para el mejor funcionamiento del régimen semicontributivo del SIS.

En este contexto, el Decreto Legislativo N° 1346 se enmarcó, entre otros, en lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Fundamento 7 de la Sentencia 02480-2008-AA, el cual señala lo siguiente:

“... debe reconocerse que la salud también es un servicio público de tipo asistencial, que requiere para su efectividad de normas presupuestales, procedimentales y de organización que hagan viable su eficacia en la práctica, de manera tal que todas las prestaciones requeridas por una persona en determinada condición de salud, sean garantizadas de modo efectivo y eficaz.”

- h. Por ello, se considera que la creación del Consejo Directivo permitirá una mejor gobernanza para el SIS y un mejor servicio a los ciudadanos. El Consejo será responsable de la dirección de la institución y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión de su cumplimiento, en permanente coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El funcionamiento de este órgano incrementará la transparencia y el control en la gestión del SIS, a la vez que facilitará la coordinación interinstitucional en el

esfuerzo coordinado necesario para equilibrar los objetivos del aseguramiento universal en salud con la sostenibilidad financiera y presupuestaria, de tal forma que coadyuve al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio del ciudadano, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso h) de la Ley 30506, Ley que Delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

941/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de AGOSTO de 2017.

**Pase a la Comisión de Constitución y
Reglamento, con cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.**

JOSÉ F. CÉVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1346, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS QUE SON FINANCIADOS A TRAVÉS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

Artículo 1. *Modificación de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)*

Modifícase la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), conforme al texto normativo siguiente:

“Primera.- Personas aseguradas al régimen subsidiado por afiliación regular

Dispónese que todo asegurado al régimen subsidiado por afiliación regular deberá contar con su clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares o ser considerado como vulnerable de acuerdo a la definición que se establezca mediante reglamento o conforme se dispone en la legislación vigente.

El Seguro Integral de Salud (SIS) mantendrá la afiliación del asegurado al régimen subsidiado en tanto se le otorgue la clasificación socioeconómica conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes y siempre y cuando el afiliado no cuente con otro seguro de salud.

Para lo dispuesto a lo establecido en la presente disposición, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) determinará la clasificación socioeconómica de todos los asegurados al régimen subsidiado por afiliación regular, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de que el MINSA



alcance al MIDIS la información de sus afiliados, según los parámetros y lineamientos establecidos por ambas entidades. Dichos lineamientos deberán ser consensuados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

El plazo de doce (12) meses previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, hasta por doce (12) meses adicionales mediante decreto supremo refrendado por las/los titulares de los ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de Salud.

Asimismo, para las acciones a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede realizar durante el año fiscal 2017, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos locales, las cuales se aprueban mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

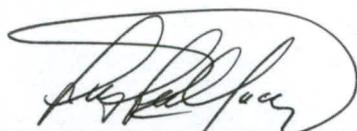
Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”.

Artículo 2. Derogación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)

Derógase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.



LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA